

# 3323

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
61/6965

Julio 23/42

Proy. de Ley por cuyo medio se  
sanciona la negligencia de  
los Síndicos y Tesoreros Municipales  
que descuidan el cumplimiento  
de los Contratos de Arrendamien-  
tos de solares y terrenos propie-  
dad de los Ayuntamientos

7 Papeles

02100

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 30, 1942.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaja N°2188 de fecha 22 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se sanciona la negligencia de aquellas autoridades ejecutivas municipales que descuiden la vigilancia del cumplimiento de los contratos de arrendamiento de terrenos y solares de la propiedad de los Ayuntamientos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

17  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

21/6966



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No. 2188

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de Julio de 1942.Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo la honra de remitir a usted el proyecto de ley, votado hoy por la Cámara de Diputados, por cuyo medio se sanciona la negligencia de aquellas autoridades ejecutivas municipales que descuiden la vigilancia del cumplimiento de los contratos de arrendamiento de terrenos y solares de la propiedad de los Ayuntamientos.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, me es grato incluirle copia del oficio Núm. 8506, fechado en 7 de los corrientes, del Poder Ejecutivo, remisorio del referido proyecto de ley.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/6965

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de julio de 1942.

Número: 8506

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

La mayor parte de los Ayuntamientos de la República poseen terrenos y solares que tienen arrendados a personas que no pagan los arrendamientos o que los pagan con dilaciones y dificultades. Esta situación, que priva a los Ayuntamientos de importantes entradas necesarias para el adelanto de las poblaciones y el mejoramiento de los servicios públicos, se debe en gran parte a la falta de vigilancia del cumplimiento de los contratos de arrendamiento por las autoridades ejecutivas municipales.

Tengo a honor someter a la aprobación legislativa, por conducto de esa respetable Cámara un proyecto de ley tendente a estimular esa vigilancia y estableciendo una sanción concreta para los funcionarios municipales que, por negligencia o interés personal o familiar, descuiden exigir el cumplimiento de los contratos o la rescisión de los mismos cuando la falta esté de parte de los arrendatarios.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA

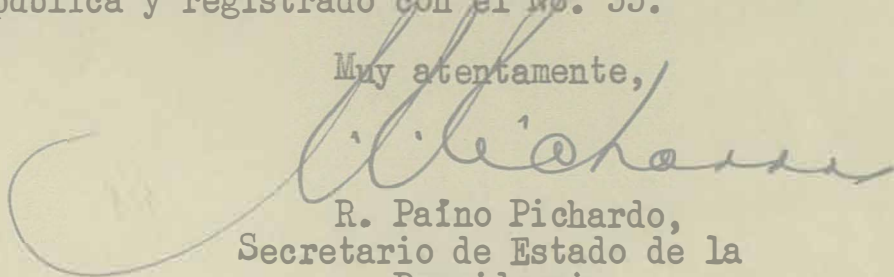
## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.  
10143Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de agosto de 1942.Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 2099, de fecha 30 de julio de 1942, por el cual los Síndicos y Tesoreros Municipales quedan obligados a llevar un índice de todos los contratos de arrendamiento en que hayan intervenido los Ayuntamientos respectivos y de velar por el cumplimiento de dichos contratos, ha sido promulgado en esta misma fecha por el Honorable Señor Presidente de la República y registrado con el No. 55.

Muy atentamente,

R. Pajno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

81/6975

02099

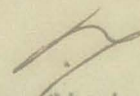
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 30, 1942.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se sanciona la negligencia de aquellas autoridades ejecutivas municipales que descuidan la vigilancia del cumplimiento de los contratos de arrendamiento de terrenos y solares de la propiedad de los Ayuntamientos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

81/6974



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los Síndicos y Tesoreros Municipales llevarán un índice de todos los contratos de arrendamiento en que hayan intervenido los Ayuntamientos respectivos y velarán por el cumplimiento de dichos contratos y por la rescisión de ellos cuando los arrendatarios no cumplan con todas las cláusulas de esos contratos.

Párrafo.- En el Distrito de Santo Domingo, la obligación establecida en este artículo estará a cargo del Presidente del Consejo Administrativo y del Tesorero del Distrito.

Art. 2.- Copias de los índices previstos en el artículo anterior serán enviadas a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para su conservación en el Negociado correspondiente.

Art. 3.- Los funcionarios previstos en la presente ley que no cumplan sus disposiciones, o que por negligencia o interés personal o de algún familiar permitan el incumplimiento de los contratos de arrendamiento, en perjuicio del tesoro comunal, podrán ser castigados con prisión de dos meses a un año, o multa de quince a doscientos pesos, o con ambas penas a la vez, sin perjuicio de la destitución por la sentencia que intervenga.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

18<sup>ta</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL D<sup>o</sup> 19 de Julio de 1942

en el tomo .....  
N<sup>o</sup> .....  
Y precede en ...

Y consta de ...  
hojas escritas ...  
30  
Jefe de la Oficina ...



**CONGRESO NACIONAL**
**ASUNTO:** Ley sobre negligencia de autoridades  
 ejecutivas municipales.

PAG. No. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

 M. A. Peña Batlle,  
 PRESIDENTE.

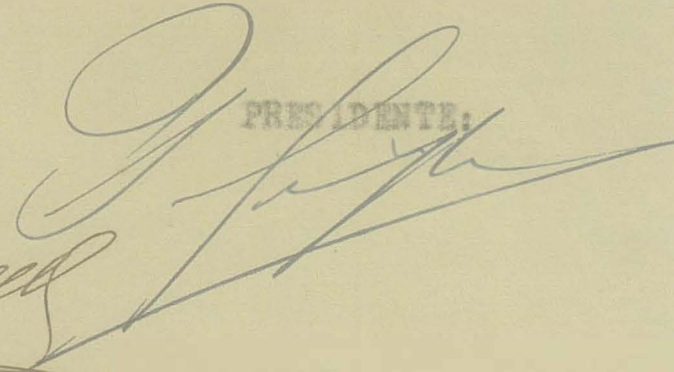
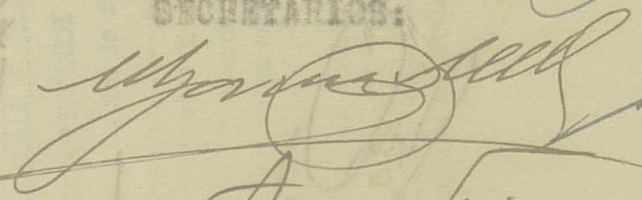
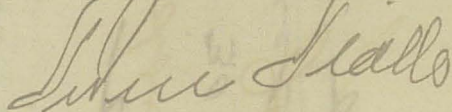
LOS SECRETARIOS:

 A. Koepelman,  
 J. Antonio Hanguía.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

CONGRESO NACIONAL

1942

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

14-1 LEYENDA: OKA 27 de 1942

REGISTRADA AL NO

en el folio: ..... libro I, tomo I, de 1942

No. .... de esta serie, resoluciones

y Decretos y Resoluciones del Senado

y consta de

hojas escriptas

en dos

Ciudad de Santo Domingo, D.R., 30 de Julio de 1942

Jefe de las Dependencias del Senado.





# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los Síndicos y Tesoreros Municipales llevarán un índice de todos los contratos de arrendamiento en que hayan intervenido los Ayuntamientos respectivos y velarán por el cumplimiento de dichos contratos y por la rescisión de ellos cuando los arrendatarios no cumplan con todas las cláusulas de esos contratos.

Párrafo.- En el Distrito de Santo Domingo, la obligación establecida en este artículo estará a cargo del Presidente del Consejo Administrativo y del Tesorero del Distrito.

Art. 2.- Copias de los índices previstos en el artículo anterior serán enviadas a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para su conservación en el Negociado correspondiente.

Art. 3.- Los funcionarios previstos en la presente ley que no cumplan sus disposiciones, o que por negligencia o interés personal o de algún familiar permitan el incumplimiento de los contratos de arrendamiento, en perjuicio del tesoro comunal, podrán ser castigados con prisión de dos meses a un año, o multa de quince a doscientos pesos, o con ambas penas a la vez, sin perjuicio de la destitución por la sentencia que intervenga.



**CONGRESO NACIONAL**

**ASUNTO:** Ley sobre negligencia de autoridades  
ejecutivas municipales.

PAG. No. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M.A. Peña Batlle,  
PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS:  
A. Hoepelman,  
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Handwritten signatures of A. Hoepelman and J. Antonio Hungría]*

